

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000  
DEMANDADOS: ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO  
RADICACION: 760014003032-2019-00655-00

Agencias en Derecho	\$ 1.307.997
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.307.997</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00655-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000  
DEMANDADOS: ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO  
RADICACION: 760014003032-2019-00655-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2019-00655-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPSANDER  
DEMANDADOS: MARIA BURBANO DIAZ  
RADICACION: 760014003032-2019-00788-00

Agencias en Derecho	\$ 7.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.000</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2019-00788-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPSANDER  
DEMANDADOS: MARIA BURBANO DIAZ  
RADICACION: 760014003032-2019-00788-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2019-00788-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COPATRIA SA  
DEMANDADOS: MARIA OMAIRA RAMIREZ RUIZ  
RADICACION: 760014003032-2020-00649-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Agencias en Derecho	\$ 3.741.350
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.755.795</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00649-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COPATRIA SA  
DEMANDADOS: MARIA OMAIRA RAMIREZ RUIZ  
RADICACION: 760014003032-2020-00649-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2020-00649-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 3273 del 6 de diciembre de 2022. Igualmente se informa que el demandado, ha formulado solicitud de devolución de los dineros que le han descontado. Cali, Valle, agosto 17 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI  
COOBOLARQUI  
DDO. : HUMBERTO CASTILLO PAEZ  
RAD. : 7600140030322021-00968-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Cali, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede presentado por el demandado, solicitando la devolución de los dineros que le han descontado, y pro se procedente se procederá a ordenar la entrega de tres (3) depósitos judiciales que suman \$2.824.333,00, al demandado HUMBERTO CASTILLO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.251, los cuales se encuentran consignados a orden de este despacho y por cuenta del presente proceso, según verificación en el listado del Banco Agrario interno del despacho.

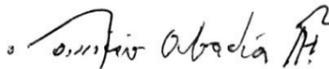
Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR la orden de pago correspondiente a tres (3) depósitos judiciales que suman \$2.824.333,00, a favor de demandado HUMBERTO CASTILLO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.251.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00968-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADMISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES SA  
ADEINCO SA  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO PIENDA SANCHEZ  
RADICACION: 760014003032-2022-00233-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.100
Agencias en Derecho	\$ 398.827
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 412.927</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00233-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

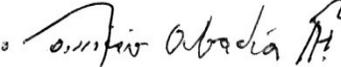
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADMISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES SA  
ADEINCO SA  
DEMANDADOS: LEONARDO FABIO PIENDA SANCHEZ  
RADICACION: 760014003032-2022-00233-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2022-00233-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, agosto 17 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADEINCO SA  
DEMANDADOS: LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ  
RADICACION: 760014003032-2022-00233-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

*"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"*

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ, comunicado mediante oficio No. 1795 del junio 10 de 2022, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

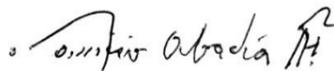
**RESUELVE:**

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ, identificado con el número de CC 1085930747, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1795 del junio 10 de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220023300.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(76001400303220220023300)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADOS: GEOVANY DIAZ OCAMPO  
RADICACION: 760014003032-2022-00411-00

Agencias en Derecho	\$ 1.457.935
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.457.935</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00411-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

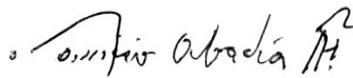
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADOS: GEOVANY DIAZ OCAMPO  
RADICACION: 760014003032-2022-00411-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2022-00411-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: JOHN JAIVER ELEJALDE NARANJO  
RADICACION: 760014003032-2022-00722-00

Certificado de Tradición	\$ 20.300
Solicitud registro documentos Oficina de Registro	\$ 25.100
Agencias en Derecho	\$ 5.592.984
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.638.384</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2022-00722-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: JOHN JAIVER ELEJALDE NARANJO  
RADICACION: 760014003032-2022-00722-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2022-00722-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO  
RADICACION: 760014003032-2022-00739-00

Agencias en Derecho	\$ 5.048.851
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.048.851</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2022-00739-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO  
RADICACION: 760014003032-2022-00739-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2022-00739-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, agosto 17 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO  
RADICACION: 760014003032-2022-00739-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

*"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"*

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO, comunicado mediante oficio No. 3319 del octubre 11 de 2022, a favor del nuevo despacho de destino,

como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

**RESUELVE:**

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado WILLIAM EUSTAQUIO ANGULO ROSERO, identificado con el número de CC 87430220, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3319 de octubre 11 de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220073900.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(76001400303220220073900)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO FRANCO GARCIA  
DEMANDADOS: NIRIYEIHD MEDINA MENESES  
RADICACION: 760014003032-2023-00054-00

Caución Art 384 Num 7 Inc 2 C.G.P	\$ 104.382
Agencias en Derecho	\$ 1.160.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.264.382</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00054-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO FRANCO GARCIA  
DEMANDADOS: NIRIYEIHD MEDINA MENESES  
RADICACION: 760014003032-2023-00054-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2023-00054-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: PAULO CESAR ZAPATA OSOSRIO  
RADICACION: 760014003032-2023-00100-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 12.300
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.) (fl.180)	\$ 12.300
Agencias en Derecho	\$ 4.344.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.368.600</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00100-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

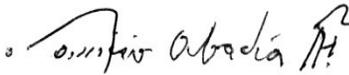
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: PAULO CESAR ZAPATA OSOSRIO  
RADICACION: 760014003032-2023-00100-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2023-00100-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, agosto 17 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: PAULO CESAR ZAPATA OSORIO  
RADICACION: 760014003032-2023-00100-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

*"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"*

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado PAULO CESAR ZAPATA OSORIO, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PAULO CESAR ZAPATA OSORIO, comunicado mediante oficio No. 1077 de MARZO 23 de 2022, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

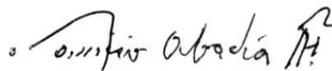
**RESUELVE:**

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente al demandado PAULO CESAR ZAPATA OSORIO, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado PAULO CESAR ZAPATA OSORIO, identificado con el número de CC 16778883, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1077 de MARZO 23 de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230010000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(76001400303220230010000)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-FONAVIEMCALI  
DEMANDADOS: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS  
RADICACION: 760014003032-2023-00139-00

Agencias en Derecho	\$ 946.735
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 946.735</b>

Cali, Valle, 17 de agosto de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2023-00139-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 17 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-FONAVIEMCALI  
DEMANDADOS: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS  
RADICACION: 760014003032-2023-00139-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2023-00139-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00139-00

NFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación al pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, agosto 17 de 2023

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI  
DEMANDADOS: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO  
RADICACION: 760014003032-2023-00139-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*”

*“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”*”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa

RAD. No. 760014003032-2023-00139-00

medida que devengue el demandado PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO , a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (PAGADOR COLPENSIONES) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devengue el demandado PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, comunicado mediante oficio No.1189 de MARZO 31 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

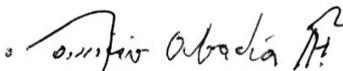
**RESUELVE:**

OFICIESE al pagador PAGADOR COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12965450, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1189 de MARZO 31 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230013900.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(76001400303220230013900)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DTE. : VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO

DDO. : NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2351

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO, quien actúa como endosatario en procuración, en contra de NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ, observa el Despacho que presenta el siguiente defecto:

1°.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a. No se indica la dirección física donde recibirá notificaciones la demandada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **R E S U E L V E**:

1°.- **NO ADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en ésta providencia.

2°.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3°.- **RECONOCER** personería al Dr. MILTON ENRIQUE DELGADO ERAZO, portador de la Tarjeta profesional No. 220.959 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración del señor VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00655-00)

06



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DTE. : A Y C INMOBILIARIOS SAS  
DDO. : GARRID OSPINA RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2352

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Al revisar la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la entidad A Y C INMOBILIARIOS SAS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de GARRID OSPINA RENGIFO, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No allega la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por cuanto no está solicitando medidas cautelares, tal como así lo preceptúa el artículo 6 inciso 4° de la Ley 2213 de junio de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- NO ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, por lo expuesto en ésta providencia.

2°.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3°.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, portador de la tarjeta profesional No. 47.864 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00656-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DTE. : VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO

DDO. : NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2353

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA observa el Despacho que presenta el siguiente defecto:

1º.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a. No se indica la dirección física donde recibirá notificaciones la demandada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **R E S U E L V E**:

1º.- **NO ADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en ésta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- **RECONOCER** personería al Dr. MILTON ENRIQUE DELGADO ERAZO, portador de la Tarjeta profesional No. 220.959 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración del señor VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00657-00)

06



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A BIC  
GARANTE: SANDRA PATRICIA AROCA TORO  
RAD. No. 760014003032-2023-00658-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2354**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CAL**  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderada judicial, siendo deudor y garante SANDRA PATRICIA AROCA TORO, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta el siguiente defecto:

1.- No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al Dr(a) PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, portador de la tarjeta profesional No. 73.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00658-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO QUINTERO  
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDRO ESTRADA RUIZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2355**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el domicilio del demandado.
- 2.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del pagare que sirve de base a la ejecución en este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
- 3.- En el poder otorgado no se indica el título(s) ejecutivo(s) que se faculta cobrar mediante este proceso, por lo que debe presentar un nuevo poder subsanando tal falencia.
- 4.- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso en relación al pagare base de ejecución cuyo pago se estipuló en cuotas mensuales, precepto según el cual *"Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella"*.
- 5.- Debe precisar la fecha dentro de la cual cobra los intereses de mora, por cuanto estos se generan a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación debía cancelarse hasta cuando se efectúe el pago total, en el presente asunto se cobran desde la creación del título esto es 20 de abril de 2022, por lo cual deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2023-00660-00)

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : HECTOR LOPEZ MAFLA  
DDO. : ARMANDO MORENO TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por HECTOR LOPEZ MAFLA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ARMANDO MORENO TRUJILLO, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- En los hechos de la demanda que son los que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, debe indicar:

a.- Si el demandado hizo abonos a cada uno de los cánones que cobra en las pretensiones. En caso afirmativo dirá el valor del canon, el monto abonado, la fecha del abono, y el saldo que adeuda el demandado.

b.- Las sumas de dinero que cobra en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00661-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria